LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1839

JOSE MIGUEL DE VELASCO PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

Declara no ser denunciables á los fondos de Beneficencia los bienes, que los poseedores obtengan pacificamente hasta la publicación de esta ley.

EL SOBERANO CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO.- No podrán ser denunciables á los fondos de Beneficencia pública los bienes raices, derechos, rentas y acciones de capellanias fundadas ó que estén por fundarse; las cofradías, hermandades, memorias, fundaciones ó cualesquier otros establecimientos piadosos, que por decreto de 11 de Diciembre de 1825, fueron aplicados á dichos establecimientos; siempre que los propietarios hubiesen estado en quieta y pacífica posesion de ellos, hasta la publicacion de esta ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Sala de Seciones en la ciudad Sucre á 14 de Octubre de 1839.— JOSÉ MARIA LINARES— Presidente — Fernando Balverde.- Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en la Ciudad Sucre á 16 de Octubre de 1839.— Ejecútese — **JOSE MIGUEL DE VELASCO** — Manuel Maria Urcullu.